

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SEBASTIÁN CAMILO MENDOZA RINCÓN
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL META – FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 001 2019 00230 00

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en el aspecto que se indica a continuación:

- Deberá allegar copia del acto administrativo principal contenido en el Oficio No. 10003.33.180 del 28 de agosto de 2018, toda vez que si bien se relaciona en el acápite de pruebas, no se aportó con los anexos de la demanda. Asimismo, deberá aportar la constancia de su publicación, comunicación o notificación, según lo previsto en el numeral primero del artículo 166 del CPACA.
- También deberá allegar copia del Oficio No. 100070.25. 405 fechado 29 de diciembre de 2017, dado que la aportada en los anexos de la demanda está incompleta (fl.30).

Advierte el Juzgado, que la omisión a la presente disposición, dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Asimismo, en virtud del numeral 10 del artículo 78 del C.G.P, deberá acreditarse la solicitud de los documentos que se piden mediante oficio en el acápite de pruebas de la demanda (fls.16-17).

NOTIFÍQUESE

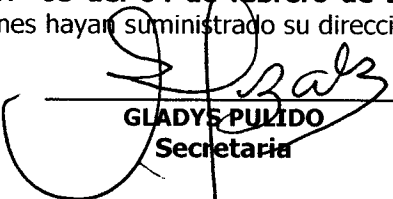

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **05 del 04 de febrero de 2020**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria